



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.
2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
LAURA GARCIA PEREZ**

**ASESORA
Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ**

**CHICLAYO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y porque ilumina mi camino, para poder vencer los obstáculos que se me presentan y así poder cumplir con mi sueño de ser una gran profesional

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y por tener una plana docente que gracias a sus enseñanzas me ha permitido desarrollarme académicamente durante este tiempo de formación y así alcanzar mi objetivo, de hacerme profesional.

Laura García Pérez

DEDICATORIA

A mis Padres.:

Por su persistencia en apoyarme moral y económicamente, para no desmayar en este proyecto, y gracias a ellos que estoy logrando este sueño de la cual seré útil a la sociedad

A mis hermanos:

A quienes les adeudo tiempo y por brindarme su apoyo incondicional, en este largo camino de estudio e investigación que día a día fui forjando para llegar hacer una gran profesional

Laura García Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; paternidad extramatrimonial; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on extra-marital paternity, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00401-2012-0-1706-JP-FC -03 ?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; Extramarital paternity; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos	12

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío.....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.3. La competencia	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.4.3. Regulación	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El proceso.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15
2.2.1.5.2. Funciones	15
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	16
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	16
2.2.1.6. El proceso civil	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	19

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	19
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	20
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	20
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	20
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	21
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	21
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	21
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	22
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	22
2.2.1.7.1. Conceptos.....	22
2.2.1.7.3. La filiación extra patrimonial en el proceso de conocimiento	22
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.10. La prueba	23
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	25
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.10.9.1. Sistema de la sana crítica	26
2.2.1.10.10. Las pruebas	26

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	26
2.2.1.10.15.1. Documentos	26
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	27
2.2.1.12. La sentencia.....	28
2.2.1.12.1. Conceptos.....	28
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	29
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	29
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	30
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	31
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	31
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	31
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	32
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	32
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	32
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	32
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	33
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	34
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), dice:	34
2.2.1.13. Medios impugnatorios	35
2.2.1.13.1. Conceptos.....	35
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivos relacionados con las sentencias en estudio	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	37
2.2.2.2. Ubicación del reconocimiento de filiación extramatrimonial en la rama del derecho	37
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	37
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La declaración judicial de paternidad extramatrimonial	38
2.2.2.4.1. El matrimonio	38
2.2.2.4.1.1. Etimología	38
2.2.2.4.1.2. Concepto	38
2.2.2.4.2. Los alimentos	38
2.2.2.4.2.1. Conceptos	38
2.2.2.4.2.2. Regulación	38
2.2.2.4.2.3. La Filiación	39
2.2.2.4.2.3.4. Hijo extramatrimonial	42
2.2.2.4.3.1. Conceptos	42
2.2.2.4.3.2. Regulación	43
2.2.2.4.3.3. La tenencia	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de la investigación	46
3.1.1. Tipo de investigación	46
3.1.2. Nivel de investigación	47
3.2. Diseño de la investigación	48
3.3. Unidad de análisis	49
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	53
3.6.1. De la recolección de datos	53
3.6.2. Del plan de análisis de datos	54
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
3.8. Principios éticos	57
IV. RESULTADOS	58
4.1. Resultados	58
4.2. Análisis de los resultados.....	64
V. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03.....	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	96
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	115

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	124

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	128
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	135

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	137
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	139

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia como tema social, es muy impórtate, ya que en él nacen muchos conflictos en las cuales se tienen que resolver, en forma imparcial, rápido y con eficiencia, cosa que esto no pasa, ya que existe mucha injerencia, tanto por el lado político, social y económico que hace que al momento de impartir justicia esto se tergiverse dejando un sinsabor en la población.

A Nivel Mundial tenemos:

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Guevara, 2010).

Que la justicia española es una de las más lentas. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. (Woltersr; 2009).

Por último Morales (2014): Con graves problemas de retardo, corrupción e impunidad, la crisis en la Justicia boliviana se profundizó en el 2013, según un informe de la oficina local del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH).- Con relación a la administración de justicia, la OACNUDH en Bolivia "considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013".

A Nivel Nacional:

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas

son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas xvii leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian. Según Omar Cornejo, Magistrado investigador de la ODECMA, algunas de las causales de inconducta por lo que pueden ser sancionados son: cometer actos de acoso sexual, establecer relaciones con los implicados que afecten la imparcialidad, no justificar dentro de los plazos desbalances patrimoniales, entre otros.

A Nivel local:

Con la finalidad de mejorar la calidad de la justicia en el distrito judicial de Lambayeque, el colegio de abogados de Lambayeque realizará el próximo sábado 15 de noviembre la evaluación y el referéndum anual de jueces y fiscales de la región Lambayeque. En esta actividad participarán más de 500 jueces y fiscales, quienes serán evaluados por tres mil abogados, los cuales deberán emitir sus opiniones sobre cómo litigan los servidores judiciales, informó el decano del Colegio de Abogados de Lambayeque, Víctor Anacleto Guerrero.

Así mismo se obtuvo como resultado de aquella evaluación según el decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque Víctor Anacleto Guerrero, indicó que en la evaluación de jueces y fiscales del distrito judicial de Lambayeque aplicada el fin de semana, fueron desaprobados tres jueces y 13 fiscales con menos de 10.5 de nota. (<http://www.rpp.com.pe>. 2014-11-17).

A Nivel Universitario

Nuestra universidad cumpliendo con lo establecido por los órganos competentes (SUNEDU) ha desarrollado un prototipo que permitirá que nosotros como alumnos realicemos una investigación acorde con los lineamientos de una línea de investigación de la facultad de derecho llamada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en

los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” lineamientos que nos permitirá investigar a fondo el análisis de sentencias judiciales y aportar a través de ello soluciones objetivas que ayuden a enaltecer nuestra alicaída imagen de los órganos judiciales..

Así mismo tenemos el expediente N° **00401-2012-0-1706-JP-FC-03**, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, donde tenemos un caso de Paternidad Extramatrimonial, expuesto por la demandante Y, contra don X, solicitando que el demandado reconozca la Paternidad de la menor A donde tenemos que la sentencia del a quo fallo fundada la demanda; así mismo el demandado Apelo el fallo del Juez, lo que permitió contar con una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la Sentencia contenida en la Resolución número doce de fecha siete de diciembre del dos mil doce, que declara Fundada la demanda interpuesta por doña Y.; en consecuencia declara a don X como padre de la menor A. En todo lo demás que contiene.

En consecuencia tenemos un proceso judicial que duro un año, dos meses y 13 días contado desde el veinte de abril del dos mil doce, hasta el tres de julio del dos mil trece cuando se dictó la sentencia de segunda instancia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° **00401-2012-0-1706-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2017?

Tenemos un Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Objetivos Específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque nos ayuda a proporcionar los elementos necesarios para que la administración de justicia en nuestro país sea de calidad asegurando así la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, así como lo establece el Art 1 de la Constitución Política del Estado. De tal forma que los Magistrados del poder Judicial resuelvan con una correcta motivación a la hora de resolver una sentencia.

Así mismo dicho trabajo está basado en un enunciado del problema, la cual dirige todo el trabajo y este es el producto de haber observado, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional ,local e institucional; de allí que es posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la mentalidad de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia que requiere la población, al contrario esta actividad afronta problemas difíciles de resolver. Entre ellos tenemos. a) Lentitud procesal (falta de contratación de personal capaces y eficientes), b) decisiones tardías, c) percepciones negativas, d) niveles de confianza bajos; e) vínculos con la corrupción, f) falta de sistematización de la información, etc.; es decir aspectos que debilitan su credibilidad.

Por ello tenemos que los *resultados* obtenidos, sirve para sensibilizar a los administradores de justicia, por ser los protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

Por estas consideraciones, el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, permite que dichas sentencias puedan ser analizadas y así mismo ser criticadas dentro del marco legal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según González, J. (2006), en Chile al realizar un trabajo de investigación sobre: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, llego a realizar las siguientes conclusiones: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En Ecuador Sarango, H. (2008), al amparo de la necesidad de llevar a cabo una investigación donde se cuestione la falta de motivación de resoluciones judiciales, realizo la siguiente investigación: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad

demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los

actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

Para Gascón Abellán y García Figueroa (2003), “Con el sintagma teoría de la argumentación jurídica (...) se hace referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el Derecho”. a).- la teoría de la argumentación jurídica es una teoría que pretende la descripción, conceptualización y sistematización de la argumentación jurídica de los juristas, crea un metalenguaje – con sus propios instrumentos y presupuestos – cuyo lenguaje objeto es argumentación jurídica de los juristas. b).- la teoría de la argumentación jurídica tiene como objeto la argumentación. Argumentar significa dar razones que justifiquen un determinado enunciado. Argumentar consiste en justificar, fundamentar, basar enunciados normativos, juicios prácticos. Se trata de decir por qué debemos (o no) comportarnos en cierto o de cierto modo. En otras palabras, argumentar significa exponer premisas, normativas o no, de una inferencia práctica normativa, es decir razonamiento cuya conclusión es una norma. c).- la teoría de la argumentación jurídica se orienta al estudio de la argumentación a través de normas, singularmente a partir de normas jurídicas. Se ocupa de la argumentación de decisiones cuyo sistema de justificación sea un ordenamiento jurídico. Sabemos que la argumentación jurídica se desarrolla en diversos ámbitos: por los sujetos, por el

legislador, por los medios de comunicación, por la Doctrina Jurídica; pero se concentrará principalmente en el razonamiento jurídico desarrollado por los jueces.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Cuando en una relación jurídica sustancial, por ejemplo un contrato de arrendamiento, surge un conflicto de interés con relevancia jurídica, la parte perjudicada puede hacer valer su derecho de acción, que es un derecho abstracto, de recurrir al órgano Jurisdiccional para que resuelva dicho conflicto, llevando su pretensión mediante la demanda, la misma que si es admitida, se inicia el proceso. Pero volvamos a la acción. Diversos autores la han calificado como el poder Jurídico que tiene todo sujeto de Derecho, de recurrir al órgano Jurisdiccional para reclamarles la satisfacción de una pretensión, que viene a significar el derecho concreto de lo que se pide. Así mismo se dice también que la acción es, por lo tanto, el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la Ley. (Zumaeta, 2005).

El derecho de acción, es un derecho abstracto, por el cual una persona que busca la solución a su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica recurre ante órgano Jurisdiccional (Poder Judicial) para que resuelva dicho conflicto.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Como sabemos, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Expliquemos estas características: La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra -o no-- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho. (Monroy, 1996).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es la acción que permite activar la jurisdicción, que se establece por intermedio de los actos procesales.

2.2.1.1.4. Alcance

Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Giuseppe Chiovenda "la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" (Cabanellas, 1996)

La jurisdicción es una institución del derecho procesal civil, por la cual el estado está facultado para resolver los conflictos jurídicos a través de los órganos que administración justicia a nombre de la nación.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Del antiguo derecho romano, nos vienen los distintos momentos que se han distinguido en la función jurisdiccional. (Claria, 1989)

Ellos sintéticamente son los siguientes:

- a) La notio: que es la capacidad que tiene el juez para conocer del conflicto que las partes llevan a su decisión.
- b) La vocatio: que consistía en la facultad que tenía el magistrado de convocar a las partes al litigio, instrumentándolo y propendiendo a su desarrollo.
- c) El iudicium: esto es la faculta de “decir el derecho”, como antes se señaló, el momento máximo de la jurisdicción, cuando el juez dicta su sentencia de mérito.
- d) La coertio: es decir, el poder de coerción que tiene el juez para compeler a los intervinientes procesales a cumplir con determinados deberes.
- e) La executio: que consiste en la potestad que tiene el juez de ejecutar sus decisiones, es decir, de hacer realidad el derecho.

Estos dos últimos momentos la coertio y la executio constituyen manifestaciones de lo que se conoce como “imperium” de la jurisdicción.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este principio, deja establecido que la función jurisdiccional es una y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Norma Suprema, en el artículo 139º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos

Todo proceso debe ser abierto al público en general, salvo los que requieren del aspecto privado, estos la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, para así poder garantizar la tranquilidad de los involucrados en un proceso y, esto permite conocer cuál a sido la razón de una decisión judicial.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Permite que una resolución que ha sido emitida por un juez sea revisada por un órgano superior. Es decir, existe que la posibilidad de que haya un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en la resolución expedida por el órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanada.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío

Por este principio contemplado en el Art. 139, inciso 8 de la Constitución política, el juez no puede dejar de administrar justicia, ya que le corresponde suplir esas deficiencias, esto también en concordancia de Art. VII del Código Civil.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Los principios que deben tenerse en cuenta en la función jurisdiccional, están debidamente normados constitucionalmente, lo que pone de manifiesto que cada uno de ellos, constituyen evidencias para verificar una correcta administración de justicia, los cuales se aplican no sólo en sede jurisdiccional sino también deben respetarse en los procedimientos administrativos.

En virtud de lo expuesto, apreciamos en el caso concreto materia de investigación, que para emitir los pronunciamientos jurisdiccionales contenidos en las sentencias materia de estudio, se han aplicado correctamente los principios que rigen la función jurisdiccional que están regulados en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo.

Según el Artículo 19 del código Procesal Penal Peruano la competencia es: objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Es la medida de la jurisdicción que se le asigna a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia y de lugar.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el art. 5, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Y según el art. 6, la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En la filiación extramatrimonial, la competencia es el Juzgado Civil, de acuerdo al Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1”

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Siguiendo a Devis Echandia puede definirse la pretensión así: “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado” (Devis, 2004).

La pretensión es el interés que busca el sujeto activo del proceso al interponer su demanda ante el órgano jurisdiccional a fin de que se haga valedera y pueda ser resuelta de acuerdo a ley.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser ORIGINARIA y SUCESIVA. (Zumaeta, 2005).

- ACUMULACIÓN OBJETIVA ORIGINARIA.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro

de una indemnización por daños y perjuicios.

- **ACUMULACIÓN OBJETIVA SUCESIVA.**- Hay acumulación objetiva sucesiva cuando después de emplazado con la demanda el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvención, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (Art. 88 del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El petitorio en el proceso judicial de estudio es que el demandado, reconozca la paternidad de su hijo.

(Expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un mecanismo legal que está conformado por un conjunto de actos debidamente articulados y programados para realizarse en un tiempo determinado y que tiene como resultado la emisión de una decisión jurisdiccional que ponga fin a un conflicto de intereses o resolver una incertidumbre jurídica.

En virtud de lo expuesto, en el caso concreto materia de estudio, a través del proceso contencioso administrativo, los jueces de primera y segunda instancia han emitido sentencias conteniendo criterios uniformes que han solucionado el conflicto de intereses que se les ha propuesto a favor de la parte demandante.

2.2.1.5.2. Funciones

Las principales son:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de la función pública que tiene el proceso mismo.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida en que cuentan con garantías procesales, que permiten la protección de estos derechos ante la arbitrariedad de las instituciones que administran justicia.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso es un principio jurídico procesal que goza de protección constitucional, por el que se asegura una solución justa de una controversia jurídica, protegiendo así derechos fundamentales que podrían ser vulnerados durante el proceso.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Conuerdo plenamente con la posición expuesta por Tícona, ya que el debido proceso no significa la aplicación de uno de los múltiples elementos que lo caracterizan, sino la aplicación conjunto de todos los elementos – principios – garantías, que constituyen evidencias reales del ejercicio íntegro de los derechos que le corresponden a cada una de las partes que intervienen en un litigio.

En virtud de lo expuesto, en el caso concreto materia de estudio y análisis, se observa que en el proceso judicial contencioso administrativo se han otorgado a cada una de las partes todas las garantías inherentes para el desarrollo del debido proceso.

Elementos del debido proceso formal son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

La independencia e imparcialidad de los jueces se consideran elementos esenciales en la salvaguardia de los Derechos humanos ya que se va a asegurar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado estableciéndose una relación procesal, entre el demandado y el demandante por lo cual permite el ejercicio del derecho de acción y de contradicción en un proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez y exponer su pretensión para que esta sea resuelta por el órgano jurisdiccional competente. El debido proceso en materia civil está regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla de manera clara y expresa la aplicabilidad de este derecho en materias civiles.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

El debido proceso implica otorgar a las partes procesales una serie de garantías que están reconocidas en las normas constitucionales, siendo una de ellas, el derecho a ser oído o derecho de audiencia.

En virtud de lo dispuesto.- En el caso concreto de las partes que han intervenido en el proceso, han gozado del derecho a ser oídos o derecho de audiencia, luego del cual, han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional que en última instancia ha favorecido a la parte demandante.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales que reconoce nuestra Constitución Política, se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos a ofrecer medios de prueba, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

En virtud de lo dispuesto, en el caso concreto materia de investigación, la parte demandante ha actuado debidamente asesorada y representada por un abogado de su libre elección y la parte demandada, lo ha hecho directamente a través de sus representantes y de la Procuraduría Pública Regional.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El pronunciamiento jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos que nos permitan determinar si la sentencia se encuentra arreglada a derecho, debidamente motivada.

En virtud de lo dispuesto, en el caso materia de la presente investigación, tanto la sentencia de primera como la de segunda instancia, presentan un NIVEL ALTO de calidad, por ende cumple con los elementos anteriormente descritos.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Derecho a la instancia plural tiene por objeto garantizar que el proceso resuelto sea revisado por un órgano jurisdiccional superior.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también, los representantes del Ministerio Público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de

manera definitiva un conflicto intersubjetivo de intereses o se elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. (Zumaeta, 2009).

Es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas. (Devis, 1984).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este principio va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

Este principio está encaminado a poner fin al conflicto jurídico de la relación procesal, por el cual se espera que se aplique la norma que corresponde. Este

principio va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Ledesma, 2008).

Debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En

el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Dichos propósitos deben orientarse a contar con un sistema accesible para todos; y que brinde resultados individual y socialmente justos. El derecho a un acceso efectivo a la justicia se reconoce, cada vez más, como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. (Cappelletti, y Garth, 1996).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Interpretar una norma procesal es buscar en su interior el principio que estructura el sistema procesal y los fines que este persigue, con el propósito de hacer efectivo el derecho material respecto de un caso concreto. Se afirma la autonomía de la interpretación de la norma procesal. En estricto, lo que el juez interpreta no es la norma sino el derecho procesal. (Monroy, 1996).

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Se da cuando uno de los sujetos procesales, no está de conforme con la sentencia emitida por el juzgador, ya sea en forma total o en alguno de los extremos, frente a esto, se recurre a otra instancia donde los juzgadores resolverán la pretensión con un mejor criterio técnico.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El primer párrafo del artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil manifiesta que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales (finalidad concreta), hacia el fin de lograr la paz social en justicia (finalidad abstracta).

El fin del proceso “procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles”. (Alsina, 1955).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Wilvelder Zavaleta Carruteiro define al proceso de conocimiento como: "El Proceso Patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social"

2.2.1.7.3. La filiación extra patrimonial en el proceso de conocimiento

Originalmente, de acuerdo con el artículo 475 del Código Procesal Civil, una demanda de **filiación extramatrimonial** debía tramitarse como un **proceso de conocimiento**, una vía reservada para los procesos de gran complejidad, considerado así este por las dificultades probatorias que implicaba.

Y es que en 1993, año en que se dictó el Código Procesal Civil vigente, no se tomaron en cuenta los últimos avances científicos, como los exámenes de **ADN**, para probar la filiación extramatrimonial. Ello sucedería recién en 1999, mediante la dación de la Ley 27048, cuya discusión se centró en el consenso científico en torno a la contundencia de la **prueba de ADN**.

Dada la irrefragable certeza que los resultados de dicha prueba pueden generarle a la judicatura sobre la paternidad demandada, sumada a la necesidad de cautelar **el interés superior del niño, niña o adolescente**, se hizo inútil seguir reservando para las demandas de filiación extramatrimonial la vía del conocimiento, cuyos plazos dilatados y altos costos, desincentivaban a las litigantes, ora de iniciar el proceso ora de culminarlo. De allí que se postulara la creación de un **proceso especial** para tramitar estas pretensiones.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos constituyen la base del razonamiento bajo los cuales el Juez va a emitir su decisión, deben estar directamente relacionados con las pretensiones de las partes y son los ejes procesales que van a ser materia de probanza en el proceso.

En virtud de lo dispuesto, en el caso materia de investigación, los puntos controvertidos están correctamente determinados en el auto saneamiento y perfectamente acreditados con los medios de prueba que sustentan la pretensión de la parte demandante a quién en definitiva se le ha otorgado la razón en el proceso.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados

En el presente caso no se plantearon ningún punto controvertido.

(Expediente: N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)

2.2.1.10. La prueba

Hace referencia a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

El sentido común son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos. Se trata de la capacidad natural de juzgar los acontecimientos y eventos de forma razonable.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Ananí Elvira Díaz Roca los actos jurídicos procesales en el proceso civil “El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es mas que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajos sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

En virtud de lo dispuesto, en el caso específico materia de investigación, la parte demandante con sus medios de prueba consistentes en documentos, ha logrado convencer a los jueces y vocales, de los fundamentos de su pretensión.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del

Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de veracidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. Sistema de la sana crítica

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

2.2.1.10.10. Las pruebas

La sentencia correctamente emitida, debe ser el fiel reflejo de la prueba actuada en el proceso.

En virtud de lo dispuesto, en el caso materia de estudio, en cada una de las sentencias en estudio, el Juzgador ha dejado suficientemente aclarado el conflicto.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

B. Clases de documentos

Se pueden establecer dos tipos de documentos, los privados y los públicos

Son públicos:

Son aquellos que están valorados por un funcionario o servidor público

Son privados:

Son documentos que son dados por personas naturales.

C. Documentos actuados**Tenemos los siguientes:**

- Demanda de declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial.
 - Escrito de Devolución de Cédulas de Notificación
 - Solicitud de Absolver Traslado
 - Escrito Deducción de Nulidad de todo lo Actuado
 - Escrito que adjunta medios Probatorios
 - Escrito de Absolución de traslado de Nulidad contenido en la resolución N° cuatro de autos.
 - Escrito de Absolución de traslado de conocimientos contenida en la resolución N° cinco de autos. Inscripción como nueva partida de nacimiento en los registros civiles de dicha municipalidad
 - Solicitud de responder a la demanda.
 - Escrito que Refuta Argumentos ofensivos y testa Frases.
 - Solicitud de tener bien ha notificado al demandado.
 - Solicitud de Apersonarse a la instancia y solicita informe Oral.
 - Solicitud que en ejecución de la sentencia se curse los oficios y/o partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Chiclayo par
 - Escrito de Apelación de sentencia
- (Expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**A. Concepto**

ALSINA la define como "el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo".

B. Regulación

Art. 214 del C.P.C.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Las sentencias judiciales, constituyen la expresión genuina de los órganos jurisdiccionales en su función de administrar justicia.

En virtud de lo expuesto, las sentencias materia de análisis en el presente trabajo de investigación, contienen la decisión adoptada por el poder judicial respecto de la pretensiones que se han formulado las partes a través del proceso.

. Las resoluciones judiciales

Conceptos

Las resoluciones judiciales, son la expresión escrita que los Jueces efectúan en la sentencia y que denotan las respuestas que se otorga a las partes que intervienen en el proceso y que lo impulsan a través de los escritos que presentan.

En virtud de lo dispuesto, en el caso materia de estudio, existe plena coherencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan las pretensiones de los sujetos del proceso.

Clases de resoluciones judiciales

- 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.
- 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de

una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. Y

- 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Con relación a la forma de las resoluciones judiciales, tenemos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Tenemos:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Tenemos las siguientes:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

Entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.

La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Toda sentencia judicial debe estar bien motivada, puesto que de ella depende la inocencia culpabilidad de un investigado, por ello que siempre debe existir una relación coherente entre las partes de esta.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior

C. La motivación como producto o discurso

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° de la Constitución política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica dada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja

D. Libre apreciación de las pruebas

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma de acuerdo a los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuyo fin es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, tendrá que demostrar una adecuada relación entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se trata de destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), dice:

A. Concepto

La motivación es el requisito de validez innato de una resolución judicial, en tal sentido una decisión inmotivada es NULA DE PLENO DERECHO y constituye incumplimiento de los deberes funcionales de parte de la autoridad jurisdiccional.

En virtud de lo dispuesto, en las sentencias de merito que se han emitido en el proceso materia de investigación, existe una correcta motivación que han generado que se encuentren calificadas de CALIDAD MUY ALTA.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón

C. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo, dice el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Monroy Gálvez , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Para Gozaini, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

También Devis Echandia sostiene que: “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma Narváez; 2008).

A. El recurso de reposición

«La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio.» (N. Ayán 2007)

B. El recurso de apelación

«Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.» (N. Ayán 2007)

C. El recurso de casación

«Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.» (Fernando De La Rúa 2006)

D. El recurso de queja

«La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado.» (A. Arocena 2007)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el siguiente proceso judicial el medio impugnatorio formulado por el demandante es el de Apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La solución de este problema implica lo que la misma norma lo previene y se orienta a resolverlo a través de la declaración judicial o reconocimiento de la paternidad extramatrimonial que se sanciona entre otros, en el art. 402 del C.C. concordante con el art 387 al precisar que son pruebas indubitables de la filiación extramatrimonial: el reconocimiento de la persona, por quien es legalmente su progenitor o progenitora o también por la sentencia que declara la filiación extramatrimonial. Sin embargo este conflicto ha sido visto a través de la doctrina sobre la base de una serie de teorías, pero siempre partiendo de las que se relacionan con respecto a la presunción de la teoría de la paternidad legítima, doctrina aceptada en nuestro Derecho Nacional Civil, que la recoge en el art. 361 al sostener que el hijo nacido dentro del matrimonio o dentro de los 360 días después de la disolución tiene por padre al marido (Expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)

2.2.2.2. Ubicación del reconocimiento de filiación extramatrimonial en la rama del derecho

La filiación extramatrimonial está en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La declaración judicial de paternidad extramatrimonial se encuentra regulado en el artículo 402 inciso 6 del C.C

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La declaración judicial de paternidad extramatrimonial

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimoniūm" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre. En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana.

2.2.2.4.1.2. Concepto

Unión estable de un hombre y una mujer resultante de una declaración hecha en forma solemne con miras a la creación de una familia.

Este término designa también el acto jurídico creador de la unión.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

El Código Civil Peruano, define los Alimentos, como lo que es necesario para el subsistir, casa, vestimenta salud, según la situación y posibilidades de la familia.. Se puede desprender que dentro de este concepto se encuentran los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro la subsistencia del que la presta

2.2.2.4.2.2. Regulación

Artículo 547 del Código Procesal Civil, referidos a la competencia, artículo 57 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial., sobre los procesos referidos al derecho alimentario, derogatoria del artículo 65 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

ligado a la competencia de los jueces- propuesta de modificación del artículo 415 del Código Civil referido al pago de pensión de alimentos; artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la actuación de medios probatorios en los Procesos únicos y artículo 566 del Código Procesal Civil en relación a la ejecución anticipada en el pago de pensión de alimentos.

2.2.2.4.2.3. La Filiación

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra.

Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

A. FILIACIÓN MATRIMONIAL

Cuando hablamos de filiación matrimonial, nos referimos al hijo habido dentro de matrimonio, nacido de padres casados. Ahora bien, la ley presume que el hijo nacido dentro del matrimonio o después de los 300 días de disuelto el vínculo matrimonial (aproximadamente 10 meses) es el hijo del esposo. Por ejemplo, Juan y María procrearon un hijo dentro del matrimonio y a los cinco meses de gestación, Juan muere y el hijo nace cuando ya no hay matrimonio (hijo póstumo), sin embargo, aún se presume hijo del causante debido a que se encuentra dentro de los 300 días en que se disolvió el vínculo matrimonial (en este caso, el hijo de ambos nacería a lo máximo a 120 días luego). Esto obedece a los deberes conyugales de fidelidad y cohabitación. No obstante, esta presunción no es absoluta y puede admitir prueba en contrario (*presunción iuris tantum*).

La inscripción del nacimiento hecha por uno o por ambos padres, con la presentación del certificado de matrimonio de éstos, prueba la filiación del inscrito. Queda a salvo el derecho de impugnación de paternidad del que no se considerara como tal.

B. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Cuando hablamos de filiación extramatrimonial, nos referimos al reconocimiento voluntario o declaración judicial de la paternidad del hijo concebido o nacido fuera de matrimonio (y también en ausencia del mismo como el concubinato). Nuestra Constitución Política expresamente señala la igualdad entre todos los hijos (artículo 6°), es decir, una vez reconocidos todos tienen los mismos derechos.

El reconocimiento o la resolución judicial de paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial y se inscribe en el Acta de Nacimiento de los hijos -antes llamada Partida de Nacimiento-. RENIEC señala que mediante la inscripción de nacimiento ordinaria se inscribe el nacimiento de los nacidos dentro del territorio, así como para los hijos de peruanos nacidos en el territorio extranjero, dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. Los requisitos son (i) certificado del nacido vivo en original, firmado y sellado por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el MINSA de haber atendido o constatado el parto; (ii) exhibición del D.N.I. del (los) declarantes o en caso ser extranjeros, carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad.

En caso del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, el padre o la madre declarante puede revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. Así, el hijo llevará el apellido del padre o la madre que lo hubiera inscrito y el del presunto progenitor. En este supuesto no se establece un vínculo de filiación pero se protege la identidad del menor. RENIEC tendrá un plazo de 30 días hábiles para poner en conocimiento del hecho al presunto progenitor mediante una notificación.

La inscripción extemporánea de nacimiento de menor o mayor de edad, procede cuando no se efectuó dentro del plazo de la inscripción ordinaria. En el caso de los mayores de edad, los padres que intervengan en la inscripción deben estar debidamente

autorizados por titular. La inscripción extemporánea de nacimiento, tiene como requisitos (i) el certificado de nacimiento vivo o partida de bautismo o certificado de matrícula escolar así como (ii) la exhibición del D.N.I. de los padres o en caso ser extranjeros, carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad.

C. PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Como hemos mencionado, aunque el menor pudo haber sido inscrito con el apellido de su madre o padre presunto, mientras no haya un reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad por resolución judicial, no se forma el vínculo paterno filial. Si bien el reconocimiento o declaración judicial de paternidad es indispensable para la solicitud del derecho a alimentos por los hijos, la ley permite acumular al proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

Al referirnos al proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, debemos tener en cuenta lo señalado por la Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Las cuestiones más relevantes son las siguientes:

- El Juez de Paz Letrado es competente para conocer de este proceso.
- A este proceso se le puede acumular como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria, en atención al interés superior del niño.
- El demandado tiene un plazo de diez días luego de la notificación para oponerse a la demanda, caso contrario, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y además el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pensión de alimentos.
- La oposición suspende el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica de ADN.
- No obstante, el costo de la prueba es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar el auxilio procesal. El

auxilio judicial se concede a las personas naturales que para cubrir o garantizar los gastos del proceso, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes de ellas dependan.

- Con la oposición del demandado, el juez fija fecha para audiencia única, que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.
- Es ahí que en esta audiencia -o incluso antes- se llevará a cabo la toma de las muestras para la prueba biológica de ADN (padre, madre e hijo).
- Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica de ADN, se resuelve la causa.

2.2.2.4.2.3.4. Hijo extramatrimonial

2.2.2.4.3.1. Conceptos

La filiación es el vínculo que existe entre el hijo y su padre o entre el hijo y su madre, cuando los padres no están casados ni para la época de concepción del hijo ni para la fecha de su nacimiento, a diferencia de la matrimonial no es un vínculo jurídico simultaneo entre el hijo, su padre y su madre.

Esta filiación es también conocida como filiación ilegítima, es decir la derivada de la unión no matrimonial, se da en casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc. Así por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

Cornejo Chávez dicha igualdad no es total así:

- a) *"Los modos en que hijo se emplaza en su status y los medios con los cuales acredita su filiación no son, ni pueden ser, iguales. Como ya se ha dicho, en tanto que el hijo extramatrimonial queda emplazado por la pater is y lo acredita con la presentación de los certificados de las partidas de matrimonio de aquellos y de su propio nacimiento; el extramatrimonial solo emplaza a través del reconocimiento voluntario que realicen sus padres (y la prueba del emplazamiento reside en el*

instrumento en que aparezca aquel reconocimiento) o la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad (diferencia esta que puede añadirse la de que el hijo extramatrimonial puede emplazarse, mediante el reconocimiento respecto de uno de sus padres y por medio de la sentencia respecto de otro)."

2.2.2.4.3.2. Regulación

El inciso 6 del artículo 402 del código civil

2.2.2.4.3.3. La tenencia

2.2.2.4.3.3.1. Conceptos

El juez podrá decidir lo siguiente en caso el padre y la madre no llegue a un acuerdo:

- 1.- El menor deberá permanecer con la persona (padre o madre) con quien se encontró viviendo durante más tiempo.
- 2.- El niño (a) que sea menor de 3 años deberá quedarse con la madre
- 3.- El padre o la madre que no obtenga la tenencia del menor tiene derecho a que se le establezca un régimen de visitas.

2.2.2.4.3.3.2. Regulación

Tenencia en caso de divorcio.- Según el artículo 340 del C.C. de 1984

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Hijo extramatrimonial. El nacido de padres que al tiempo de la concepción no habían contraído matrimonio, pero no tenían impedimento para hacerlo.(enciclopedia jurídica 2014)

La filiación extramatrimonial, es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de

parentesco, etc. Así, por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio. Los que dan origen a la filiación extramatrimonial o ilegítima son los hijos
(<http://www.monografias.com>. 2016)

Jurisprudencia. David Orozco, (2006) Es la ciencia del derecho o doctrina jurídica que rige cada país y es utilizada por el Tribunal Supremo en su manera de interpretar y aplicar el Derecho. En ella se eleva a norma legal el criterio constante y uniforme de aplicación de la ley, ya sea interpretando o reemplazando las lagunas de la misma, basándose en las prácticas de casos iguales o parecidos. Dicho de otra manera, la jurisprudencia es la ciencia de las leyes, su interpretación en caso de duda y su aplicación.

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

La paternidad, es la relación que une a un individuo de sexo masculino, con su hijo, sea macho o hembra. La palabra paternidad, proviene etimológicamente del vocablo latino paternitātis, y como decían los antiguos romanos, de ella no existe certeza, como sí la tiene la maternidad, aunque las modernas técnicas de ADN, en la actualidad, permiten obtener esa probanza. De todos, modos la paternidad sigue siendo menos evidente que la maternidad.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de una de las partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente 00401-2012-0-1706-JP-FC-03., pretensión judicializada: el reconocimiento paterno de la menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque; La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, en el expediente el N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) perteneciente al Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° el N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) perteneciente al Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente el N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) perteneciente al Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque 2017
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	motivación de los hechos y el derecho?	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

LOS RESPECTIVOS CUADROS (desde el cuadro 1 hasta el cuadro 8) DE LOS RESULTADOS LO ENCONTRAMOS EN EL ANEXO 6 DEL PRESENTE TRABAJO

4.1. Resultados

Cuadro 1: sentencia de primera instancia, parte expositiva, Paternidad Extramatrimonial, basada en la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El cuadro 1, establece que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del a quo** fue de rango: **muy alta**. Se basó de la calidad de la **introducción**, nuestra sentencia contiene los datos individualizadores del expediente y de las partes que intervienen en este proceso, como son la demandante y el demandado y los administradores de justicia. Todos ellos bien identificados lo que hace que nuestra sentencia se pueda identificar adecuadamente, por ello que al cumplir con estas consideraciones tenemos que su rango de calidad es de muy alto.

La postura de las partes, tenemos en nuestro trabajo materia de estudio que contamos con un resumen de las cuestiones planteadas es decir tenemos bien identificado el petitorio que en nuestro caso en estudio fue de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, así mismo tenemos que como fundamento tenemos la narración de los hechos, etc. aspectos fundamentales para determinar que esta parte es de muy alta calidad porque cumple con los parámetros que exige una sentencia

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; basada en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente cuadro, establece que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se estableció de la calidad de la **motivación de los hechos**, en esta fuente de información se tiene las situaciones de hecho que tiene relación fundamental con cada uno de los puntos controvertidos por ello que estos elementos constitutivos fijados, crean convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo, etc.; por ello podemos decir que al ver que dicha parte de la sentencia cuenta con los parámetros su rango es de muy alta calidad.

La motivación del derecho, Una vez que se ha creado convicción respecto de los hechos expuesto por la demandante, se procedió al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, la que fue arreglada a derecho, pues además tenemos que en dicha sentencia se declaró rebelde al demandado, a pesar de haber sido debidamente notificado, por ello que se cumplió con las exigencias de ley, así que el rango es de muy alta calidad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente cuadro, demuestra el rango del fallo **de la sentencia del a quo** fue de calidad **muy alta**. Se estableció de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia**; donde tenemos que el mandato respectivo destinado a que el demandante desarrolle una determinada obligación como la de firmar a la niña por quien ponía en duda su paternidad, esto es con respecto a la pretensión de la demandante.

Descripción de la decisión, con respecto a este punto como vemos en nuestra sentencia en estudio tenemos la definición, en relación del momento a partir del cual tendrá consecuencias el fallo, así como el pronunciamiento sobre las costas y costos, sobre la condena, pues como vemos también se cumple con los parámetros por ello que su rango es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la sentencia del ad quem (expositiva) respecto a la Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El cuadro 4, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del ad quem** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **introducción**, donde notamos la identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la Resolución, lugar y fecha, nombre del demandado, delitos imputado, designación del Juzgado, nombre de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Por ello que esta parte es de muy alta calidad.

Postura de las partes, tenemos que en nuestro caso en estudio notamos la pretensión del apelante así como la del fiscal, motivo por el cual la sala tendrá que resolver analizando cada uno de los hechos admitidos en la presente demanda., así mismo tenemos que cumple con los parámetros, de ello que el rango es de muy alta calidad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente, demuestra que la **parte considerativa de la sentencia del ad quem** es de rango: **muy alta**. Se estableció de la **motivación de los hechos**, tenemos que las razones de hecho expresan la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes de la presente demanda como es la relación existente entre el demandado y la demandante que han quedado probados en el proceso, y que son verificables por cualquier operador jurídico. Por ello que su rango es de muy alta calidad

Motivación del derecho, en la sentencia en estudio tenemos que Las razones de derecho expresan la voluntad objetiva de la norma, así mismo tenemos la existencia de una relación entre el delito y la pretensión (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad) por ello que el rango es de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente cuadro, demuestra el rango de la **parte resolutive de la sentencia del ad quem** que es de **muy alta calidad**. Se basó en la calidad de la aplicación del **principio de congruencia**, tenemos que el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, en nuestro caso en estudio fue la de filiación extramatrimonial, respecto de la pretensión de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan

La descripción de la decisión, tenemos la identificación de la fecha desde cuando se tendrá efectos el fallo, así como la decisión de las costas y costos, etc. Notamos que al cumplir con los parámetros tenemos un rango de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del a quo sobre Paternidad Extramatrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente, demuestra que el rango **de la sentencia de primera instancia** sobre Paternidad Extramatrimonial, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se estableció de las tres partes que contiene una sentencia, por ello que notamos la existencia de cada uno de los parámetros, ello debido a que dicha sentencia en estudio, tiene los datos necesarios y útiles que permiten visualizar y identificar el juzgado, la fecha, la individualización de los sujetos procesales, la pretensión, la norma a aplicar y por ultimo un fallo acorde a los fundamentos dados por el juzgador, pues esto hace que dicha sentencia sea de muy alta calidad, por las consideraciones antes dichas.

Cuadro 8: rango de calidad en la sentencia de segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

LECTURA. El presente cuadro, determina que el rango **de la sentencia de segunda instancia** sobre Paternidad Extramatrimonial, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)** del Distrito Judicial de Lambayeque fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de las tres partes de la sentencia, que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En esta sentencia de segunda instancia, tenemos que también cumple con cada uno de los parámetros establecidos, debido a que la sentencia en estudio, está bien motivada aplicado adecuadamente la norma legal, lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia y dándole la razón a la demandante quien pedía el reconocimiento de su menor hija, pues sus pruebas fueron admitidas y al ser valoradas, se le aplicó la norma correspondiente, pues así mismo tenemos que el fallo tuvo un sustento legal, además es una sentencia entendible a los sujetos procesales porque tiene palabras usuales que permiten su buena interpretación de ello se establece que el rango es de muy alta calidad.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, en el expediente N° 00401-

2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017, ambas tienen calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Tenemos que la sentencia en estudio se llevó a cabo en el Tercer Juzgado Paz Letrado de Distrito Judicial de Lambayeque, donde esta fue cotejada minuciosamente con cada uno de los parámetros, por ello que esta sentencia cumplió con los requisitos, lo que permitió tener una sentencia bien fundamentada, basada en cada una de las partes que sustentaron el presente fallo (Cuadro 7, anexo 6).

Asimismo, la sentencia cuenta con las tres partes fundamentales de una resolución judicial, tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive, que al análisis con los parámetros fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3, anexo 6).

La parte expositiva,

En esta parte de la sentencia de primera instancia, se ve que existió un encabezamiento acorde con las normas que rigen la calidad de la sentencia. Eso nos ayuda a identificar el caso tal es así que existe una sentencia donde se identifica al juzgado que vera el caso, así como la identificación del expediente la individualización de los actores del proceso, la materia en este caso es declaración judicial de paternidad extramatrimonial, así mismo tenemos la fecha y el número de resolución. Tenemos una sentencia que empieza con la palabra vistos; donde tenemos

la pretensión de la demandante y la existencia que no hay vicios procesales, es decir que está saneada la demanda, por ultimo tenemos la narración de los hechos, pues se nota claramente que nuestra sentencia en estudio está bien enmarcada dentro de lo que exige la ley, pero no solo de fondo sino también de forma, viéndola dentro de un orden que permite al lector entrar en armonía con dicho documento.

Ahora desde el punto de vista de su calidad, se establece que es de muy alta, porque no solo se observa la presencia de los parámetros sino que también se observa un orden aspectos que ayudan a un buen entendimiento de dicha sentencia

La parte considerativa,

En esta parte de la sentencia de primera instancia, se podría decir que es el cuerpo de la sentencia donde se debe tener en cuenta la motivación y coherencia entre la parte expositiva y resolutive, y en este caso en particular si se ve dicha coherencia en esta resolución, de allí que al aplicar los parámetros se nota la calidad de muy alta.

En nuestro caso en estudio tenemos una sentencia corta pero muy entendible y fundamentada, así mismo en esta parte considerativa se tiene cuatro partes donde en la primera se encuentra la pretensión de la demandante de conformidad al artículo 1 de la ley N^o 28457. En la segunda y tercera parte se nota las pruebas que se actuaron para la admisión de la demanda, así mismo hay las normas legales que fundamentan dicha sentencia, y finalmente en la cuarta parte se nota el fundamento legal de la definición del juzgador, ya que al haber sido notificado válidamente y al no haber realizado la oposición correspondiente ha adquirido la condición de declaración

judicial de paternidad., por estas consideraciones se tiene un rango de muy alta calidad.

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

Cárdenas Ticona, (2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

Parte resolutive:

En esta parte resolutive de la sentencia empieza con la palabra fallo, y existe nuevamente la identificación de los sujetos procesales, donde el juzgador al haber analizado las pruebas puestas por la demandante, emite un fallo arreglada a derecho, donde se declara fundada la demanda por no haberse presentado el demandado a las citaciones que en su oportunidad se le notifico y a pesar de haber sido reiteradamente notificado, nunca se presentó al proceso y además no presentó ninguna oposición, es por ello que se le declaro como padre de la menor X, todo esto arreglado a derecho, por estas consideración tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad..

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Existe una sentencia arreglada a derecho, muy sencilla pero bien motivada haciendo uso de un lenguaje entendible, donde se puede hacer un análisis de lo que dice la sentencia, pues este trabajo que resolvió la confirmación de la sentencia del a quo recayó en el primer juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, quien con un mejor criterio técnico resolvió confirmar la sentencia del a quo y por ende declarar fundada la petición del reconocimiento de paternidad extramatrimonial. (Cuadro 8, anexo 6).

De igual manera, su rango se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que todas son de rango muy alto (Cuadros 4, 5 y 6, anexo 6).

Hay una sentencia que está arreglada a ley, porque al analizarla, se confirma la sentencia de primera instancia. Así mismo se nota que en cada una de sus partes existe una relación entre ellas, pues expresa que solo se funda en la pretensión del apelante sin ir más allá de lo que se solicita, por estas consideraciones se tiene una sentencia con una adecuada identificación tanto de la sentencia en sí como de cada uno de los sujetos procesales, así mismo se evidencia, que en la parte considerativa se aplica el fundamento que permite confirmar la sentencia de primera instancia,

consecuentemente, hay un fallo acorde a los fundamentos dados, pues esto nos demuestra que estamos frente a una sentencia de muy alta calidad.

La parte expositiva

En esta parte se nota la admisibilidad del recurso de apelación, quien fue el demandado quien la interpuso, por ello que existe la identificación no solo de los sujetos procesales, sino también del asunto a resolver, pues por ello que se le corrió traslado a las partes y por esto se notó la presencia de la pretensión del apelante, como vemos nuestra sentencia existe dos partes bien enmarcadas, una donde está la identificación de los sujetos procesales y la otra donde encontramos los datos de la sentencia y por consiguiente esta parte es de muy alta calidad

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc.. (scribd.com, 2017)

Parte considerativa

Es el cuerpo de toda sentencia, en esta resolución judicial en estudio se ve la calidad de esta, ya que cumplió con la aplicación de los parámetros, tanto así que se nota adecuadamente una motivación fundada en los hechos y el derecho, que en base a estos puntos es que el juzgador sentencio; en esta parte tenemos que el juzgador en el acápite séptimo de esta parte de la sentencia invoca el artículo 1 y 2 de la Ley 28457,

donde establece: ...”que quien al ser demandado no formula oposición dentro del plazo de 10 días, la demanda se declarara fundada”, por consiguiente se tiene en esta parte de la sentencia los fundamentos de hecho y de derecho que ameritan el rango de muy alta calidad de la sentencia en estudio.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza (scribd.com, 2017)

La parte resolutive

Esta sentencia en estudio, al estar motivada en la parte considerativa, se aterriza, a una conclusión coherente y razonable.

De esto se tiene que el Juzgador de segunda instancia guardo relación con los argumentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, por ello que tenemos un fallo sin vicios procesales y arreglada a derecho.

Por estas consideraciones se tiene que dicha sentencia confirmo lo que el a quo había fallado. De ello se dice que al cumplir con los parámetros su calidad es de muy alta.

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y la evidencia empírica en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial del expediente el N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03, de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de calidad muy alta; y se basó de las tres partes de la sentencia, que tuvieron una relación entre si y por ende que su fallo fue coherente y de ello se puede notar que existen administradores de justicia que todavía realizan un trabajo imparcial y dándole la razón a quien la tiene sin ningún interés económico, familiar, social, etc. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Dicha sentencia fue vista por el Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, y su veredicto fue declarar fundada la demanda de Paternidad Extramatrimonial (Expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03).

5.1.1. Con respecto al cuadro 1. Se refiere a la parte expositiva y como se notó esta parte se cotejo con el cuadro de resultados, entre la evidencia empírica y los parámetros, por ello que esta conclusión permite establecer que hay administradores de justicia que trabajan acorde con las normas que exige el poder judicial, pues se nota que para poder saber de qué se trata y cuáles son los actores dentro de un proceso, esta parte debe estar bien determinada ya que permitirá conocer sobre el proceso, las pretensiones y quienes son los involucrados, solo así se puede hablar de muy buena calidad de una sentencia judicial, y que la fuente de estudio si la cumple, por ello que es de muy alta calidad.

5.1.2. Con respecto al cuadro 2. Al ser analizada la pretensión de la demandante y al observar dicha parte de la sentencia se tiene que está arreglada a ley, ya que existe motivación en los hechos y en las pruebas presentadas por la parte demandante así como la motivación del derecho, es decir que se motivó haciendo uso de la norma legal correspondiente y de la invocación a la jurisprudencia, por ello que se nota una sentencia firme con un fundamento acorde a la pretensión y al comportamiento del demandado a quien lo consideraron como rebelde. Pues al cumplir con los parámetros se determina que fue de muy alta calidad.

5.1.3. Respecto al cuadro 3, se tiene un fallo acorde al trabajo realizado en la parte considerativa, pues esto demuestra que la sentencia en estudio fue dictada cumpliendo con cada uno de los fundamentos de las pruebas y de la pretensión de la demandante, pues de esta manera se cuenta con un rango de muy alta calidad.

5.2. En respecto a la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de calidad muy alta; se basó en las tres partes de esta sentencia, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dicha sentencia fue emitida por el primer juzgado de familia, y su pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de paternidad extramatrimonial y por consiguiente que se le cambie el apellido a la menor y se le reconozca como hija del demandado. (Expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03).

5.2.1. Respecto al Cuadro 4. Se tiene en esta parte de la sentencia (expositiva) de segunda instancia donde se nota la pretensión del apelante y la identificación de la sentencia, así como de los sujetos procesales, esto al ser relacionada con los parámetros establecidos tenemos un rango de muy alta calidad.

5.2.2. Respecto al Cuadro 5. Se tiene la motivación de los hechos y del derecho, ya que se tiene un proceso civil, y por ello es muy importante que se tenga presente que al ser declarada fundada la sentencia en primera instancia, la sala al haber recibido dicha sentencia para su análisis, los juzgadores, hacen un análisis de la

pretensión y por ello que también se cotejo con los parámetros donde se arrojó que si se cuenta con una sentencia bien motivada y a la vez cuenta con un lenguaje claro y entendible para cada uno de los sujetos procesales y público en general, por ello que su rango es de muy alta calidad, para esta parte de la sentencia en estudio.

5.2.3. Respecto al Cuadro 6. Se cuenta con una sentencia muy sencilla y motivada con arreglo a derecho, pues por esto el fallo que emitió los juzgadores guardan relación con la parte considerativa, además que tenemos un lenguaje claro y entendible que hace sencilla su lectura, pues todo ello ha sido relacionado con los parámetros y de allí que se establece que esta parte es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Expediente N°: 401-2012

Demandante : Y

Demandado : X

Materia : DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL

Juez : D

Secretaria : S

SENTENCIA

Chiclayo, siete de diciembre

del año dos mil doce.-

RESOLUCION NÚMERO: DOCE.-

VISTOS; resulta que por escrito de folio siete a nueve, doña **Y**, acude a este órgano jurisdiccional para interponer formal demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, acción que la dirige contra don **X**, solicitando que el demandado reconozca la paternidad de la menor **A**. Como fundamento señala lo siguiente: 1.- Que, con el demandado han mantenido una relación convivencial de dieciocho años aproximadamente, procreando a su hija **A** ; 2.- Que, al salir en estado de gestación, opte por comunicar este hecho al demandado, quien en un primer momento me solicito que abortara, lo que no acepto,, motivo por el que el emplazado la abandono a su suerte, quedando en el mas completo abandono moral y económico; 3) que, ante el nacimiento de su hija solicito al emplazado fuera a inscribir a su hija ante la RENIEC, encontrando una conducta evasiva y renuente a pesar de ser consiente que es su hija, dado que su relación siempre fue pública y permanente tal es así que cuando fue juez siempre se presentaba como su pareja: 4)que el tiempo transcurrió y ante la negativa

del emplazado de reconocer a su hija, es que acude ante la RENIEC a inscribirla con los apellidos del demandado como padre biológico, no habiéndolo cuestionado; 5) ante la irresponsabilidad del emplazado de cumplir con su obligación de padre a pesar de contar con una solvente posición económica por ser abogado, es que ha entablado una acción judicial de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Familia de esta ciudad; asimismo invoca sus fundamentos jurídicos y ofrece sus medios de prueba. Mediante resolución, número uno de folio diez, se admite a trámite la demanda. Mediante escrito de folio treinta y uno doña O cedula de notificación, habiéndose declarado infundada dicha devolución por resolución número tres; a folio setenta y siete el demandado deduce nulidad de todo lo actuado, la que es absuelta por la actora mediante escrito de folio ciento diecisiete y mediante resolución número siete se declara fundada la nulidad y se dispone se notifique al demandado en la dirección que precisa en Jaén; con oficio que obra a folio ciento setenta y siete el jefe de la central de notificaciones de Jaén devuelve la cédula de notificación; mediante resolución de folio ciento noventa y dos tiene por bien notificado al demandado y se dispone que los autos pasen a despacho para emitir la resolución, siendo este el estado del proceso. Y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, doña Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28457, acude a este órgano jurisdiccional, solicitando tutela judicial efectiva consistente en la declaración judicial de filiación extramatrimonial a favor de su menor hija A, para que se declare hija de don X. -----

SEGUNDO: Que, a efectos de resolver la presente litis, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Número 28457, la que modifica el artículo 402 inciso 6 del Código Civil, en el sentido que “La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada (...) 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras

pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”. Dicho dispositivo legal concuerda con lo dispuesto en el artículo 6 del Código del Niño y Adolescente, el cual expresa “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad”. Esto tiene su fundamento en normas de rango constitucional, contenidas en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 15 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ---

TERCERO: En virtud a los principios de adquisición, pertinencia y conducencia de la prueba, y en atención a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Procesal Civil, se han valorado los medios probatorios presentados en la demanda, consistentes en la partida de nacimiento de folio cinco, lo expuesto en la demanda de folio siete a nueve, vista fotográfica de folio seis, así como la conducta del demandado quien a pesar de apersonarse al proceso, fijar domicilio procesal y solicitar la nulidad de todo lo actuado, a efecto que se le emplace validamente en su domicilio real ubicado en calle Pardo Miguel No 560 de la ciudad de Jaén (notificación que se realizaron en domicilio real como procesal, conforme a las constancias de notificación de folios ciento veintiséis y ciento sesenta y ocho, esta última con fecha cinco de octubre del presente año), no ha hecho valer su derecho, planteando oposición al mandato contenido en el auto de folio diez, respecto a la paternidad que se le imputa, a efecto que la filiación que se le atribuye sea confirmada o no con la prueba del ADN, por lo que habiéndose vencido con exceso el plazo otorgado mediante resolución número uno y en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad.-

CUARTO: Que, siendo ello así, y de conformidad con lo que establece el artículo 387 del Código Civil, modificado por el Art.5° de la Ley 29032 del 05-06-2007 y no habiéndose planteado oposición al mandato contenido en el auto de folio diez, en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad. -----

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas precitadas, administrando justicia a Nombre de la Nación:

F A L L O:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **Y**, en consecuencia **DECLÁRESE** a don **X**, como padre de la menor de autos; debiendo asentarse una nueva partida o acta de nacimiento al titular del acta de nacimiento 76708092 que se inscribió el primero de abril del año dos mil once, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque, con los siguientes datos: nombre del titular **A**, hija de don **X** con documento de Identidad 16640619 y como madre a doña **Y** con documento de identidad 16704034 debiendo considerarse los demás datos cuanto fueren pertinentes; consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚRSESE** los oficios respectivos a los entes que correspondan para la inscripción del presente mandato judicial. Notifíquese.

EXPEDIENTE N° 401-2012

DEMANDANTE : Y
DEMANDADO : X
MATERIA : DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
JUZGADO : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZ : E
ESPECIALISTA LEGAL : F

R E V I S O R I O Nro. _____

Chiclayo, Tres de Julio
Del año dos mil trece.-
RESOLUCION NÚMERO: DIECINUEVE.-

VISTOS; estando a los fundamentos de la recurrida y a lo opinado por la representante del Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Que, siendo función de este órgano jurisdiccional resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, logrando la paz social en justicia, como lo consagra nuestro ordenamiento adjetivo vigente en su artículo III del TITULO PRELIMINAR, resuélvase este proceso dentro de los cánones de justicia y equidad.-
SEGUNDO: Que, la investigación de la filiación tiene como fin el establecimiento de una adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación, y si bien coexisten dos intereses forzosamente contrapuestos, normalmente el interés del hijo de conocer su verdadera filiación, esto es su origen y el interés del presunto progenitor, casi siempre opuesto a ella, siendo que para resolver este conflicto de derechos en materia de filiación, la ley ha establecido con un criterio de ponderación de la prueba, que la oposición del demandado sea acompañada con el sometimiento a la prueba del ADN.- **TERCERO:** Que, mediante escrito de fecha de recepción dieciséis de diciembre del dos mil doce, el Dr L, abogado patrocinador del demandado **X**, interpone recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha siete de diciembre del dos mil doce; que declara fundada la demanda interpuesta por doña **Y**; en consecuencia declara a don **X** como padre de la menor de autos; apelación que realiza bajo los siguientes fundamentos: **a)** Que, se aprecia que el demandado no ha formulado oposición, que se ha dedicado a devolver cédula y formular nulidad en la notificación; **b)** Que, la recurrida no puede sostenerse por sí misma bajo estos argumentos dado que son débiles; **c)** Que, aunque sea cierto que el demandado no se opuso dentro del término de ley, también es cierto que ha omitido

ponderarse que él no ha sido válidamente notificado hasta el momento con la demanda, y que desde esta perspectiva es evidente que se ha encontrado imposibilitado de formular tal medio de defensa, de ahí que no se ha tenido en cuenta que i) al no haberse producido la notificación regular y eficaz, no ha sido factible que el demandado pudiera estar en condiciones de oponerse; ii) Que, en autos consta que en los diversos lugares de la ciudad de Jaén donde por motivos económicos y laborales ha residido temporalmente el demandado, y le fueron dirigidas las notificaciones con la demanda, las cédulas han sido devueltas sin intervalo de tiempo hasta en tres oportunidades, y ello confirma que el demandado no ha sido válidamente emplazado; iii) que si bien la resolución número Once ha tenido por bien notificado con la demanda, ha sido notificada en el estudio jurídico que conduce el abogado apelante, no ha sido puesta en conocimiento de la persona del emplazado en el domicilio real que al de decir de la misma providencia él tiene en Jaén, a fin de que ejercite su derecho de defensa, habida cuenta que tratándose del acto inicial del emplazamiento con la demanda es el demandado y nadie más que él quien tiene que enrostrar la acción; **d)** Que, la prueba inobjetable de que la figura de la no oposición que ha utilizado la recurrida para declarar la filiación no queda ahí, en lo expresado hasta esta parte, sino que concurre otro elemento de naturaleza lógica, cuya importancia sobreviene notable para que el Juez Superior se persuada que la tesis impugnatoria merece crédito y amparo. A mediados del año dos mil once la actora demandó al patrocinado del apelante por alimentos y al responder la demanda el emplazado la contradijo en su integridad; la acción alimentaria no fue acogida y por este motivo la demandante promovió la presente demanda de filiación. Ella, empero, reflejando una acentuada mala fe calló que existió un proceso de alimentos en donde el demandado negó expresa e inequívocamente la filiación que se le estaba imputando; **e)** Que, la declaración de paternidad no es un acto común, se trata de un acto profundamente trascendental en la vida de todo ser humano, que requiere de un perfecto grado de certeza máxima para ser declarada la filiación, es por este motivo que la legislación en esta materia exige una prueba científica y, sobre todo, la acreditación plena del vínculo parental ente el presunto padre y el hijo a través del ADN u otras pruebas genéticas, condición que no ha sido observada ni cumplida; **f)** Que, ni siquiera las normas que ha invocado a su favor la apelada y que han sido mal aplicadas, salvan el desacierto que campea en ella.

El artículo 402 inciso 6 del Código Procesal Civil se orienta a establecer que por excepción, el mandato judicial se convertirá en declaración judicial de paternidad cuando el emplazado que ha sido notificado de manera regular y válida no formula oposición dentro del plazo de diez días de notificado, pero que el demandado no ha sido válidamente con la demanda ni aún con la Resolución número Once.- **CUARTO:** Que, mediante la Ley N° 28457, en “aras de la paz social, justicia oportuna y en aplicación del principio del **“interés superior del niño”**”, se introduce en nuestro ordenamiento un procedimiento especial para sustanciar el proceso de filiación extramatrimonial cuando se invoque el inciso 6 del artículo 402 del CODIGO CIVIL, o sea cuando, sin que medie ninguna de las circunstancias indicadas en los demás incisos de aquél artículo, se pretenda la declaración de paternidad en base al resultado de la “prueba del ADN”, bajo la premisa de que dicha prueba tiene una validez legal y científica plenamente reconocida, de allí que todo el procedimiento gira en torno a ella, y pese a que este procedimiento estaría previsto como cauce procesal para que el Juez declare la paternidad extramatrimonial “cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”, tal como lo señala el inciso 6 del artículo 402 del CODIGO CIVIL, en realidad se está haciendo depender de la no oposición a la resolución declarativa de la filiación, pues no basta oponerse para que el “mandato” quede en nada, pues el artículo 2 señala que la oposición “suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes”, esto significa que el “emplazado” se encuentra limitado en su posibilidad de defenderse y lo único que puede hacer para evitar que el “mandato” se “convierta” en declaración judicial de paternidad es aceptar someterse al análisis del ADN; en consecuencia, no sólo se ha eliminado el contradictorio inicial, sino que además se ha limitado la posibilidad de defenderse del demandado; se ha eliminado todo rastro de contradictorio en la **actuación de la única prueba legal posible**, y se ha eliminado toda posibilidad de apreciación crítica del resultado de la “prueba científica”, reduciendo al Juez a ser un “elemento protocolizador” del resultado emitido por el laboratorio.- **QUINTO:** Que, uno de los fundamentos del apelante es que aquel no ha sido válidamente notificado y por ende no ha podido oponerse al mandato contenido en la resolución número Uno. Según se aprecia de los actuados,

mediante escrito de fecha de recepción treinta y uno de julio del año dos mil doce, el demandado deduce nulidad de todo lo actuado, alegando que la notificación del auto admisorio, así como de la demanda y anexos han sido dirigidos a un domicilio que no era suyo, sino en donde vive su madre, de ahí que deduce en la primera oportunidad que tiene la nulidad de todo lo actuado, dando a conocer así su verdadero domicilio a efectos de realizar un emplazamiento válido, señalando como domicilio real el ubicado en Calle Pardo Miguel N° 560 de la ciudad de Jaén; y como domicilio procesal el ubicado en calle Leoncio Prado N° 119, Oficina 301, tercer piso, del cercado de Chiclayo. En este sentido, luego de ser absuelta la solicitud de nulidad deducida por el demandado, mediante resolución número Siete la Juzgadora resuelve declarar fundada la nulidad de todo lo actuado formulada por el demandado **X**, retrotrayéndose el proceso al estado en que se cometió el vicio, disponiendo se notifique al demandado antes citado con la demanda y anexos en su domicilio real señalado, esto es, en la Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. En consecuencia, se procedió a efectuar mediante Exhorto la notificación respectiva al demandado, conforme es de verse de folios ciento veintitrés a ciento veinticuatro del Oficio remitido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Turno para Exhortos de Jaén, a fin de que cumpla con la notificación del domicilio real que precisa en la forma y modo de ley. Así entonces, de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres así como a folios ciento cincuenta, se da cuenta que los exhortos fueron debidamente diligenciados; advirtiéndose a folios ciento treinta y tres y a folios ciento cincuenta la constancia dejada por el dueño de la casa al llegar la notificación ordenada, constancia dejada en el sentido de que el señor **X** no reside en el domicilio ubicado en Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén, pues indica que quince días antes aproximadamente desocupó dicho inmueble, desconociendo su paradero. No obstante ello, es posible concluir que el Órgano Jurisdiccional realizó la notificación de modo diligente y válido, observando fielmente lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil, pues según señaló el demandado, este viene residiendo en el inmueble situado en Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén; sin perjuicio de ello, ante un cambio imprevisto de domicilio por parte de éste, aquello debió ser puesto en conocimiento en la primera oportunidad ante el Juzgado, máxime si don **X** ya tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, habiendo deducido nulidad de todo lo actuado y por

ende ha conocido del contenido de la demanda, la misma que sí fue notificada en el domicilio procesal; sin embargo, no obra en el expediente ningún escrito por parte del demandado haciendo conocer de un nuevo domicilio ni mucho menos, a través del presente recurso de apelación explica en qué consiste el perjuicio que ha sufrido, pues no es válido exponer que desconoce del inicio de este proceso judicial en su contra. En este contexto, se tiene que el demandado se encuentra válidamente notificado, pues la notificación se realizó en el domicilio señalado por éste, y si al momento de ser notificado aquel ya no se encontraba residiendo allí, las consecuencias perjudiciales de dicha situación constituye una responsabilidad directa y personal de su mismo actuar, pues no permitió conocer de tal hecho; máxime si como ha señalado, se ha desempeñado como Juez y por ende, conoce a la perfección que el proceso de notificación efectuado en el caso de autos ha sido totalmente correcto.- **SEXTO:** Que, otro de los fundamentos del apelante es que la actora no puso en conocimiento del Juzgador que existió un proceso de alimentos que aquella le instauró en su contra en el año dos mil once, proceso en donde aquel niega de forma rotunda y categórica ser el padre biológico de la menor; por lo que si en aquel momento negó la filiación, se debe sostener que en el presente proceso también él hubiese negado tal relación filial al mantenerse firme en la convicción de no ser el padre biológico de la menor. Teniendo en cuenta el fundamento anteriormente señalado es posible sostener que aquello resulta indudablemente desatinado, pues cómo es posible intentar justificar el hecho de no haber contestado la demanda de filiación extramatrimonial u oponerse, con la existencia de un proceso sobre alimentos que precedió al presente proceso, indicando que en aquel él mencionó que no era el padre biológico de la menor y que ello también debe presumirse en este proceso. No cabe duda que se trata de dos procesos distintos, instaurados en diferentes tiempos y que, no están dirigidos en estricto a dilucidar la misma controversia, de este modo, si bien la demandante no puso en conocimiento el proceso de alimentos que siguió en contra de don **X**, ello no enerva en lo absoluto la necesidad de determinar la filiación entre aquel y la menor **A**, pues así lo solicitó doña **Y**; de ahí que una vez notificado válidamente con el mandato contenido en la resolución número Uno, éste debió oponerse – de ser el caso – y consecuentemente someterse a la Prueba Genética de ADN.- **SÉTIMO:** Que, según lo prescrito en artículos 1 y 2 de la Ley N° 28457 “*quien tenga legítimo interés en*

obtener una declaración de paternidad puede pedir un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes”.- **OCTAVO:** Que, en virtud a los principios de adquisición, pertinencia y conducencia de la prueba, y en atención a lo dispuesto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, se han valorado los medios probatorios presentados en la demanda, consistentes en la partida de nacimiento de folios cinco, lo expuesto en la demanda de folios siete a nueve, vista fotográfica de folios seis; así como la conducta del demandado, quien a pesar de apersonarse al proceso, fijar domicilio procesal y solicitar nulidad de todo lo actuado a efectos de que se le emplazase válidamente en su domicilio real ubicado en calle Pardo Miguel N° 560 de la ciudad de Jaén, no ha hecho valer su derecho planteando oposición al mandato contenido en la resolución número Uno de folios diez, respecto a la paternidad que se le imputa a fin de que la filiación que se le atribuye sea confirmada o no con la prueba de ADN, por lo que habiéndose vencido con exceso el plazo otorgado mediante resolución número Uno y en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad.- **NOVENO:** Que, siendo ello así y de conformidad con lo que establece el artículo 387 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 29032 y no habiéndose planteado oposición al mandato contenido en la resolución número Uno, es posible concluir que lo resuelto por la Juzgadora se encuentra arreglado a Ley; en consecuencia, estando a los dispositivos acotados, artículo 184 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial y del artículo 50 Del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:** **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha siete de diciembre del dos mil doce; que declara fundada la demanda interpuesta por doña **Y**; en consecuencia declara a don **X** como padre de la menor de **A**, en todo lo demás que contiene.- Devuélvase al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento.- Notifíquese conforme a ley.-----

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia. Si cumple(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							

	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03, sobre: Paternidad Extramatrimonial

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, agosto del 2017

Laura García Pérez

<p>nacimiento de su hija solicito al emplazado fuera a inscribir a su hija ante la RENIEC, encontrando una conducta evasiva y renuente a pesar de ser consiente que es su hija, dado que su relación siempre fue pública y permanente tal es así que cuando fue juez siempre se presentaba como su pareja: 4) que el tiempo transcurrió y ante la negativa del emplazado de reconocer a su hija, es que acude ante la RENIEC a inscribirla con los apellidos del demandado como padre biológico, no habiéndolo cuestionado; 5) ante la irresponsabilidad del emplazado de cumplir con su obligación de padre a pesar de contar con una solvente posición económica por ser abogado, es que ha entablado una acción judicial de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Familia de esta ciudad; asimismo invoca sus fundamentos jurídicos y ofrece sus medios de prueba. Mediante resolución, número uno de folio diez, se admite a trámite la demanda. Mediante escrito de folio treinta y uno doña O cedula de notificación, habiéndose declarado infundada dicha devolución por resolución número tres; a folio setenta y siete el demandado deduce nulidad de todo lo actuado, la que es absuelta por la actora mediante escrito de folio ciento diecisiete y mediante resolución número siete se declara</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundada la nulidad y se dispone se notifique al demandado en la dirección que precisa en Jaén; con oficio que obra a folio ciento setenta y siete el jefe de la central de notificaciones de Jaén devuelve la cédula de notificación; mediante resolución de folio ciento noventa y dos tiene por bien notificado al demandado y se dispone que los autos pasen a despacho para emitir la resolución, siendo este el estado del proceso. Y</p> <p>-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Profesora universitaria – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03)

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: Que, a efectos de resolver la presente litis, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Número 28457, la que modifica el artículo 402 inciso 6 del Código Civil, en el sentido que "La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada (...) 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza". Dicho dispositivo legal concuerda con lo dispuesto en el artículo 6 del Código del Niño y Adolescente, el cual expresa "El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad". Esto tiene su fundamento en normas de rango constitucional, contenidas en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 15 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ----- -----</p> <p>TERCERO: En virtud a los principios de adquisición, pertinencia y conducencia de la prueba, y en atención a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Procesal Civil, se han valorado los medios probatorios presentados en la demanda, consistentes en la</p>	<p>1. el fundamento a demostrado que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos Si cumple</p> <p>2. existe la aplicación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. se respetan los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. el fundamento se orientan a establecer relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5</p>					X							20
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>partida de nacimiento de folio cinco, lo expuesto en la demanda de folio siete a nueve, vista fotográfica de folio seis, así como la conducta del demandado quien a pesar de apersonarse al proceso, fijar domicilio procesal y solicitar la nulidad de todo lo actuado, a efecto que se le emplazé válidamente en su domicilio real ubicado en calle Pardo Miguel No 560 de la ciudad de Jaén (notificación que se realizaron en domicilio real como procesal, conforme a las constancias de notificación de folios ciento veintiséis y ciento sesenta y ocho, esta última con fecha cinco de octubre del presente año), no ha hecho valer su derecho, planteando oposición al mandato contenido en el auto de folio diez, respecto a la paternidad que se le imputa, a efecto que la filiación que se le atribuye sea confirmada o no con la prueba del ADN, por lo que habiéndose vencido con exceso el plazo otorgado mediante resolución número uno y en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad.-</p> <p>CUARTO: Que, siendo ello así, y de conformidad con lo que establece el artículo 387 del Código Civil, modificado por el Art.5° de la Ley 29032 del 05-06-2007 y no habiéndose planteado oposición al mandato contenido en el auto de folio diez, en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad. -----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por estas consideraciones y en aplicación de las normas precitadas, administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas
Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">F A L L O:</p> <p style="text-align: center;">Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña Y, en consecuencia DECLÁRESE a don X, como padre de la menor de autos; debiendo asentarse una nueva partida o acta de nacimiento al titular del acta de nacimiento 76708092 que se inscribió el primero de abril del año dos mil once, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque, con los siguientes datos: nombre del titular A, hija de don X con documento de Identidad 16640619 y como madre a doña Y con documento de identidad 16704034 debiendo considerarse los demás datos cuanto fueren pertinentes; consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚRSESE los oficios respectivos a los entes</p>	<p>1. El fallo evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El fallo evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. la sentencia tiene relación con la parte expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X								

Descripción de la decisión	<p>que correspondan para la inscripción del presente mandato judicial. Notifíquese.</p>	<p>1. El fallo tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple.</p> <p>2. El fallo hace mención de lo que se decide. Si cumple.</p> <p>3. El fallo determina quién debe cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El fallo hace mención expresa a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario
Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Chiclayo, Tres de Julio Del año dos mil trece.- RESOLUCION NÚMERO: <u>DIECINUEVE.-</u></p> <p>VISTOS; estando a los fundamentos de la recurrida y a lo opinado por la representante del Ministerio Público; y,</p>	<p>1. cuenta con el objeto de la impugnación/<i>si cumple.</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta. si cumple.</i> 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/ Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni.</i> Si cumple.</p>					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Trabajo hecho por Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fundada la demanda interpuesta por doña Y; en consecuencia declara a don X como padre de la menor de autos; apelación que realiza bajo los siguientes fundamentos: a) Que, se aprecia que el demandado no ha formulado oposición, que se ha dedicado a devolver cédula y formular nulidad en la notificación; b) Que, la recurrida no puede sostenerse por sí misma bajo estos argumentos dado que son débiles; c) Que, aunque sea cierto que el demandado no se opuso dentro del término de ley, también es cierto que ha omitido ponderarse que él no ha sido válidamente notificado hasta el momento con la demanda, y que desde esta perspectiva es evidente que se ha encontrado imposibilitado de formular tal medio de defensa, de ahí que no se ha tenido en cuenta que i) al no haberse producido la notificación regular y eficaz, no ha sido factible que el demandado pudiera estar en condiciones de oponerse; ii) Que, en autos consta que en los diversos lugares de la ciudad de Jaén donde por motivos económicos y laborales ha residido temporalmente el demandado, y le fueron dirigidas las notificaciones con la demanda, las cédulas han sido devueltas sin intervalo de tiempo hasta en tres oportunidades, y ello confirma que el demandado no ha sido válidamente emplazado; iii) que si bien la resolución número Once ha tenido por bien notificado con la demanda, ha sido notificada en el estudio jurídico que conduce el abogado apelante, no ha sido puesta en conocimiento de la persona del emplazado en el domicilio real que al de decir de la misma providencia él tiene en Jaén, a fin de que ejercite su derecho de defensa, habida cuenta que tratándose del acto inicial del emplazamiento con la demanda es el demandado y nadie más que él quien tiene que enrostrar la acción; d) Que, la prueba inobjetable de que la figura de la no oposición que ha utilizado la recurrida para declarar la filiación no queda ahí, en lo expresado hasta esta parte, sino que concurre otro elemento de naturaleza lógica, cuya importancia sobreviene notable para que el Juez Superior se persuada que la tesis impugnatoria merece crédito y amparo. A mediados del año dos mil once la actora demandó al patrocinado del apelante por alimentos y al responder la demanda el emplazado la contradijo en su integridad; la acción alimentaria no fue acogida y por este motivo la demandante promovió la presente demanda de filiación. Ella, empero, reflejando una acentuada mala fe calló que</p>	<p>1. observamos que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer relacion entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad . Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>existió un proceso de alimentos en donde el demandado negó expresa e inequívocamente la filiación que se le estaba imputando; e) Que, la declaración de paternidad no es un acto común, se trata de un acto profundamente trascendental en la vida de todo ser humano, que requiere de un perfecto grado de certeza máxima para ser declarada la filiación, es por este motivo que la legislación en esta materia exige una prueba científica y, sobre todo, la acreditación plena del vínculo parental ente el presunto padre y el hijo a través del ADN u otras pruebas genéticas, condición que no ha sido observada ni cumplida; f) Que, ni siquiera las normas que ha invocado a su favor la apelada y que han sido mal aplicadas, salvan el desacierto que campea en ella. El artículo 402 inciso 6 del Código Procesal Civil se orienta a establecer que por excepción, el mandato judicial se convertirá en declaración judicial de paternidad cuando el emplazado que ha sido notificado de manera regular y válida no formula oposición dentro del plazo de diez días de notificado, pero que el demandado no ha sido válidamente con la demanda ni aún con la Resolución número Once.- CUARTO: Que, mediante la Ley N° 28457, en “aras de la paz social, justicia oportuna y en aplicación del principio del “interés superior del niño””, se introduce en nuestro ordenamiento un procedimiento especial para sustanciar el proceso de filiación extramatrimonial cuando se invoque el inciso 6 del artículo 402 del CODIGO CIVIL, o sea cuando, sin que medie ninguna de las circunstancias indicadas en los demás incisos de aquél artículo, se pretenda la declaración de paternidad en base al resultado de la “prueba del ADN”, bajo la premisa de que dicha prueba tiene una validez legal y científica plenamente reconocida, de allí que todo el procedimiento gira en torno a ella, y pese a que este procedimiento estaría previsto como cauce procesal para que el Juez declare la paternidad extramatrimonial “cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”, tal como lo señala el inciso 6 del artículo 402 del CODIGO CIVIL, en realidad se está haciendo depender de la no oposición a la resolución declarativa de la filiación, pues no basta oponerse para que el “mandato” quede en nada, pues el artículo 2 señala que la oposición “suspende el mandato si el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes”, esto significa que el “emplazado” se encuentra limitado en su posibilidad de defenderse y lo único que puede hacer para evitar que el “mandato” se “convierta” en declaración judicial de paternidad es aceptar someterse al análisis del ADN; en consecuencia, no sólo se ha eliminado el contradictorio inicial, sino que además se ha limitado la posibilidad de defenderse del demandado; se ha eliminado todo rastro de contradictorio en la actuación de la única prueba legal posible, y se ha eliminado toda posibilidad de apreciación crítica del resultado de la “prueba científica”, reduciendo al Juez a ser un “elemento protocolizador” del resultado emitido por el laboratorio.- QUINTO: Que, uno de los fundamentos del apelante es que aquel no ha sido válidamente notificado y por ende no ha podido oponerse al mandato contenido en la resolución número Uno. Según se aprecia de los actuados, mediante escrito de fecha de recepción treinta y uno de julio del año dos mil doce, el demandado deduce nulidad de todo lo actuado, alegando que la notificación del auto admisorio, así como de la demanda y anexos han sido dirigidos a un domicilio que no era suyo, sino en donde vive su madre, de ahí que deduce en la primera oportunidad que tiene la nulidad de todo lo actuado, dando a conocer así su verdadero domicilio a efectos de realizar un emplazamiento válido, señalando como domicilio real el ubicado en Calle Pardo Miguel N° 560 de la ciudad de Jaén; y como domicilio procesal el ubicado en calle Leoncio Prado N° 119, Oficina 301, tercer piso, del mercado de Chiclayo. En este sentido, luego de ser absuelta la solicitud de nulidad deducida por el demandado, mediante resolución número Siete la Juzgadora resuelve declarar fundada la nulidad de todo lo actuado formulada por el demandado X, retro trayéndose el proceso al estado en que se cometió el vicio, disponiendo se notifique al demandado antes citado con la demanda y anexos en su domicilio real señalado, esto es, en la Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. En consecuencia, se procedió a efectuar mediante Exhorto la notificación respectiva al demandado, conforme es de verse de folios ciento veintitrés a ciento veinticuatro del Oficio remitido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Turno para Exhortos de Jaén, a fin de que cumpla con la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notificación del domicilio real que precisa en la forma y modo de ley. Así entonces, de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres así como a folios ciento cincuenta, se da cuenta que los exhortos fueron debidamente diligenciados; advirtiéndose a folios ciento treinta y tres y a folios ciento cincuenta la constancia dejada por el dueño de la casa al llegar la notificación ordenada, constancia dejada en el sentido de que el señor X no reside en el domicilio ubicado en Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén, pues indica que quince días antes aproximadamente desocupó dicho inmueble, desconociendo su paradero. No obstante ello, es posible concluir que el Órgano Jurisdiccional realizó la notificación de modo diligente y válido, observando fielmente lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil, pues según señaló el demandado, este viene residiendo en el inmueble situado en Calle Pardo Miguel N° 560 Provincia de Jaén; sin perjuicio de ello, ante un cambio imprevisto de domicilio por parte de éste, aquello debió ser puesto en conocimiento en la primera oportunidad ante el Juzgado, máxime si don X ya tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, habiendo deducido nulidad de todo lo actuado y por ende ha conocido del contenido de la demanda, la misma que sí fue notificada en el domicilio procesal; sin embargo, no obra en el expediente ningún escrito por parte del demandado haciendo conocer de un nuevo domicilio ni mucho menos, a través del presente recurso de apelación explica en qué consiste el perjuicio que ha sufrido, pues no es válido exponer que desconoce del inicio de este proceso judicial en su contra. En este contexto, se tiene que el demandado se encuentra válidamente notificado, pues la notificación se realizó en el domicilio señalado por éste, y si al momento de ser notificado aquel ya no se encontraba residiendo allí, las consecuencias perjudiciales de dicha situación constituye una responsabilidad directa y personal de su mismo actuar, pues no permitió conocer de tal hecho; máxime si como ha señalado, se ha desempeñado como Juez y por ende, conoce a la perfección que el proceso de notificación efectuado en el caso de autos ha sido totalmente correcto.-</p> <p>SEXTO: Que, otro de los fundamentos del apelante es que la actora no puso en conocimiento del Juzgador que existió un proceso de alimentos que aquella le instauró en su contra en el año dos mil once, proceso en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde aquel niega de forma rotunda y categórica ser el padre biológico de la menor; por lo que si en aquel momento negó la filiación, se debe sostener que en el presente proceso también él hubiese negado tal relación filial al mantenerse firme en la convicción de no ser el padre biológico de la menor. Teniendo en cuenta el fundamento anteriormente señalado es posible sostener que aquello resulta indudablemente desatinado, pues cómo es posible intentar justificar el hecho de no haber contestado la demanda de filiación extramatrimonial u oponerse, con la existencia de un proceso sobre alimentos que precedió al presente proceso, indicando que en aquel él mencionó que no era el padre biológico de la menor y que ello también debe presumirse en este proceso. No cabe duda que se trata de dos procesos distintos, instaurados en diferentes tiempos y que, no están dirigidos en estricto a dilucidar la misma controversia, de este modo, si bien la demandante no puso en conocimiento el proceso de alimentos que siguió en contra de don X, ello no enerva en lo absoluto la necesidad de determinar la filiación entre aquel y la menor A, pues así lo solicitó doña Y; de ahí que una vez notificado válidamente con el mandato contenido en la resolución número Uno, éste debió oponerse – de ser el caso – y consecuentemente someterse a la Prueba Genética de ADN.- SÉTIMO: Que, según lo prescrito en artículos 1 y 2 de la Ley N° 28457 “<i>quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes</i>”.- OCTAVO: Que, en virtud a los principios de adquisición, pertinencia y conducencia de la prueba, y en atención a lo dispuesto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, se han valorado los medios probatorios presentados en la demanda, consistentes en la partida de nacimiento de folios cinco, lo expuesto en la demanda de folios siete a nueve, vista fotográfica de folios seis; así como la conducta del demandado, quien a pesar de apersonarse al proceso, fijar domicilio procesal y solicitar nulidad de todo lo actuado a efectos de que se le</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplace válidamente en su domicilio real ubicado en calle Pardo Miguel N° 560 de la ciudad de Jaén, no ha hecho valer su derecho planteando oposición al mandato contenido en la resolución número Uno de folios diez, respecto a la paternidad que se le imputa a fin de que la filiación que se le atribuye sea confirmada o no con la prueba de ADN, por lo que habiéndose vencido con exceso el plazo otorgado mediante resolución número Uno y en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 28457 ha adquirido la condición de declaración judicial de paternidad.- NOVENO: Que, siendo ello así y de conformidad con lo que establece el artículo 387 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 29032 y no habiéndose planteado oposición al mandato contenido en la resolución número Uno, es posible concluir que lo resuelto por la Juzgadora se encuentra arreglado a Ley; en consecuencia, estando a los dispositivos acotados, artículo 184 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial y del artículo 50 Del Código Procesal Civil</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha siete de diciembre del dos mil doce; que declara fundada la demanda interpuesta por doña Y; en consecuencia declara a don X como padre de la menor de A, en todo lo demás que contiene.- Devuélvase al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento.- Notifíquese conforme a ley.-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El fallo abarca todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El fallo evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X													

Descripción de la decisión		<p>1. El fallo evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El fallo contiene la mención expresa de a quién se le establece el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. tenemos un lenguaje entendible: Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Paternidad Extramatrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -4]	[25-2]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Cuadro 8: rango de calidad en la sentencia de segunda instancia sobre Paternidad Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 -16]	[17-4]	[25-2]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Trabajo hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 00401-2012-0-1706-JP-FC-03) del Distrito Judicial de Lambayeque 2017